

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO
DE GRANDES AERONAVES CIVILES
(SEGUNDA RECLAMACIÓN)**

Recurso de la Unión Europea al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Constitución del Grupo Especial

Nota de la Secretaría

1. En su reunión de 23 de octubre de 2012, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) acordó remitir esta diferencia al Grupo Especial inicial, de ser posible, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), para que examinara el asunto sometido al OSD por la Unión Europea en el documento WT/DS353/18.

2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por la Unión Europea en el documento WT/DS353/18 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, el 30 de octubre de 2012 se estableció la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Crawford Falconer

Miembros: Sr. Francisco Orrego Vicuña
Sr. Virachai Plasai

4. Australia, el Brasil, el Canadá, China, Corea, el Japón y Rusia se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.
